



Neiva, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00349
PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	OMILFER MARTINEZ PALMITO
DEMANDADOS:	PEDRO LUIS MARTINEZ RUIZ, ROSALBA PERDOMO, OFELIA PERDOMO, MIRIAM PERDOMO, DANIEL MACIAS, GUSTAVO MACIAS, OLGA MACIAS, LIBIA MACIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VENDIL MACIAS PERDOMO

El señor OMILFER MARTINEZ PALMITO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de los señores PEDRO LUIS MARTINEZ RUIZ, ROSALBA PERDOMO, OFELIA PERDOMO, MIRIAM PERDOMO, DANIEL MACIAS, GUSTAVO MACIAS, OLGA MACIAS Y LIBIA MACIAS como herederos determinados de JOSE VENDIL MACIAS PERDOMO y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de este, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicarse si el señor JOSE VENDIL MACIAS PERDOMO (q.e.p.d.) tiene hijos y padres vivos, demostrándose este hecho con los registros civiles de nacimiento y/o defunción. En caso de tener hijos, la demanda debe ir únicamente contra estos, en caso negativo, la demanda debe ir contra los padres en caso de estar vivos. Teniendo en cuenta que los órdenes hereditarios son excluyentes.

Debe indicarse el lugar de residencia de los demandados y el correo electrónico de los mismos o, en su defecto, indicar si desconocen estos datos, de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y al párrafo primero del artículo 82 del C.G.P., pues tal circunstancia no se observa en el acápite de notificaciones respecto de los demandados Ofelia Perdomo, Miriam Perdomo, Gustavo Macías, Olga Macías y Libia Macías.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- Aclarar respecto de solicitud de interrogatorio de parte de la señora Stella Palmito Ramírez, pues la misma no ostenta tal calidad dentro del presente asunto.

3.- Debe realizar la notificación previa de que trata el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 al demandado PEDRO LUIS MARTÍNEZ RUÍZ.

4.- Respecto a la remisión de la demanda y sus anexos vía WhatsApp a Rosalba Perdomo y Daniel Macías, y en general a los demandados a quienes por este medio realice la notificación previa, deberá:

- Allegar copia legible que permita visualizar la documentación enviada (demanda y anexos), por cuanto las capturas de pantalla allegadas solo permiten observar que comunica la existencia del proceso, pero no acredita el envío de la demanda y los anexos.

- Allegar copia legible de la fecha que aparece en WhatsApp al momento del envío del mensaje.

- Allegar copia legible del número de celular al cual se remitió la demanda y sus anexos, número que debe ser visible en el momento de capturar la imagen al remitir el mensaje de datos por WhatsApp, a fin de acreditar que el número de celular de destino corresponde a los demandados, el cual debe coincidir con los números de teléfono aportados al proceso.

- De dicho envío debe anexarse constancia de que el mensaje de datos fue recibido o entregado a los demandados.

Lo mismo deberá acreditarse al remitir la demanda integrada con la subsanación.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado YAMID PERDOMO ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.515.404 de Florencia y T.P. 364.613 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240687d0d6ff8a00bd590a43bc56c284f62ed3683946df2a0d6c412b1dc96c9a**

Documento generado en 08/09/2022 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>